

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre competencias de la Junta de Gobierno tras la situación de urgencia debido al COVID-19.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Moncada por Resolución de la Alcaldía nº 545, de 27 de abril, ha dispuesto lo siguiente en cuanto a la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local tras la situación de urgencia debido al COVID-19, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante Resolución de Alcaldía número 475/2019, de fecha 2 de julio se delegaron atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, en determinadas materias.

Mediante Resolución de Alcaldía 387/2020, de 20 de marzo, se procedió a avocar en la Alcaldía las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local por durante el periodo de Estado de Alarma, así como durante las posibles prórrogas.

Considerando que mediante el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (BOE nº91 de 1 de abril), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ha modificado, a través de su Disposición Final Segunda, el artículo 46 de la Ley 7/1985, añadiendo un tercer apartado con el siguiente tenor literal:

“3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, ideconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”

Considerando que el artículo 9 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre, establece “podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas”.

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los términos que ha sido modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y el artículo 53, 43.1 y 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que anteriormente tenía conferidas mediante en

Resolución de Alcaldía 475/2019 de 2 de julio, siendo estas las siguientes materias:

Materia recursos Humanos

- Aprobación oferta de empleo público, así como cualquier ampliación o modificación de esta.

- Aprobación de las Bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- La resolución de los expedientes disciplinarios de personal, exceptuando aquellos que finalicen con la separación de servicio despedido

de personal laboral, que en todo caso serán competencia del Alcalde por su carácter indelegable.

- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

- Comisiones de servicios y permutas.

2. En materia de contratación y patrimonio:

- La contratación de obras, suministros, servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referidos a los recursos ordinarios del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Quedan excluidas las competencias como órgano de contratación en los expedientes de los contratos menores.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes municipales y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en la LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Quedan excluidas las competencias como órgano de contratación en los expedientes de los contratos privados que se tramiten por el procedimiento del contrato menor.

- El otorgamiento autorizaciones para la ocupación del dominio público.

3. En materia de urbanismo y medio ambiente:

- Resoluciones en materia de licencias urbanísticas.

- Declaración de situación legal de ruina.

- Órdenes de ejecución en terrenos, edificios y construcciones.

- Aprobación de proyectos de urbanización que no estén atribuidos al pleno.

- Aprobación de proyectos de reparcelación y de cuotas de urbanización.

-Trámite de información pública de instrumentos de planeamiento distintos del planeamiento general.

- La competencia como órgano ambiental y territorial municipal en materia de evaluación ambiental y territorial estratégica.

- Resoluciones administrativas en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

- Resoluciones administrativas en materia de instrumentos de intervención administrativa ambiental.

- Disciplina urbanística

- Ejecución forzosa

4. En materia sancionadora:

- Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

- Resolución de expedientes sancionadores en general.

Segundo.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, no se delegan en la Junta de Gobierno, y por tanto, se resolverán mediante resolución de la Alcaldía los siguientes asuntos:

- Cementerio (concesión de nichos, cambio de titularidad...).

- Tarjetas de aparcamiento personas con movilidad reducida.

- Registro de Asociaciones.

- Multas de tráfico.

- Anticipos de nómina.

- Ingresos indebidos.

- Devolución de garantías.

- Autorizaciones de actos para fiestas que sólo impliquen cortes de calles u ocupación de la vía pública sin animación musical, castillos hinchables...

- Aprobación cuentas justificativas y gastos.

- Solicitud de subvenciones.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 ROF.

Cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, así como notificar la presente resolución a los portavoces de los grupos políticos, para su conocimiento y efectos.

Quinto. Notifíquese la Resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local y dese difusión a los empleados públicos mediante la elaboración de una circular al efecto.”

Moncada, 28 de abril de 2020.—La alcaldesa, Amparo Orts Albiach.

2020/4941